

INTERDICCION JUDICIAL

RAD. 1995-04747-00

Al despacho de la señora Juez con solicitud de Proceso de Revisión de la Interdicción, presentada por la apoderada de la señora LUZ MARINA LAITON PINZON, se anexa el correspondiente Poder. Pasa para resolver.

Bucaramanga, 19 de mayo de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ

Secretaria(E)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el poder conferido por la señora LUZ MARINA LAITON PINZON; se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. DIANA CAROLINA TORRES NIÑO, identificada con la C.C. 63.526.023 y T.P. 362.397 del C.S.J., vigente y sin antecedentes disciplinarios conforme consulta efectuada en la página Web de la Rama Judicial para que lo represente dentro de este proceso de INTERDICCION JUDICIAL, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Frente a la solicitud precedente, la cual se centra en la aplicación del art. 56 de la ley 1996 de 2019 en pro de resolver la situación jurídica del interdicto ROSA JULIA LAITON PINZON, y ante la manifestación de requerir de la adjudicación judicial de apoyos, resulta indispensable para dar trámite a la referida petición, deberá la parte interesada **aportar** el respectivo informe de **Valoración de Apoyos** al momento de comparecer al proceso. En consecuencia, REQUIERASE a la parte actora para tal efecto.

No obstante, lo dicho en precedencia, y de ser evidente que la persona con discapacidad, por cualquier medio posible puede expresar su voluntad y preferencias, resulta pertinente recordar que, puede la interdicta recuperar inmediatamente su capacidad legal plena con solo coadyuvar la solicitud en ese sentido, pues, como es obvio, no requeriría de la adjudicación **judicial** de apoyos (numeral 1 art. 56 de la ley 1996 de 2019), siendo lo procedente acudir a las entidades y a las formas reglamentadas en el Decreto 1429 de 2020.

NOTIFIQUESE

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

Hoy 20-05-2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 055
anota en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.

Secretaria: _____

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ